



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia

Sala de Casación Laboral
Sala de Descongestión N.º 1

DOLLY AMPARO CAGUASANGO VILLOTA

Magistrada ponente

Radicación n.º 92633

Bogotá, D. C., once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

CLAUDIA PATRICIA HERNÁNDEZ RONDÓN contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S. A.**

Mediante sentencia CSJ SL382-2023 proferida el 28 de febrero de 2023, esta Sala de la Corte resolvió casar la sentencia proferida por la Sala Laboral del Tribunal de Pereira el 23 de junio de 2021. Para mejor proveer ordenó oficiar a Colpensiones para que informara si Claudia Patricia Hernández Rondón estuvo afiliada al Régimen de Prima Media con Prestación Definida -RPM y, de ser así, indicara los periodos en que habría durado esa vinculación, así como los traslados que se hubieran efectuado al RAIS. Igualmente, se solicitó que se aportaran los formularios o avisos de

afiliación o vinculación y la historia laboral actualizada de la actora. Lo anterior, en la medida que los elementos probatorios del plenario no daban cuenta de manera clara, de si se estaba ante un caso de traslado de régimen o una eventual selección inicial.

Luego de dos requerimientos a los que no se ha dado información completa sobre la situación de la accionante, en comunicación del 6 de junio de 2023, Colpensiones puntualizó que no contaba con documentación relacionada con la solicitud de traslado de la accionante. Sin embargo, de una parte, refirió que esta persona perteneció al RAIS desde el 4 de abril de 1994 -aportando certificado de ello- y, de la otra, precisó que en este asunto se presentó un caso de multivinculación, el cual se solucionó a favor del fondo privado al cual aquella había efectuado todos los aportes. Sin embargo, no aportó prueba de esto último.

Ante tal imprecisión, se DISPONE:

REQUERIR nuevamente a Colpensiones para que:

a) Certifique la fecha exacta de su vinculación al Régimen de Prima Media con Prestación Definida, a través del ISS, remitiendo la información pertinente para tales efectos.

b) Allegue los documentos relacionados con la definición del trámite realizado ante el Comité de multivinculación surtido con ocasión de la situación de

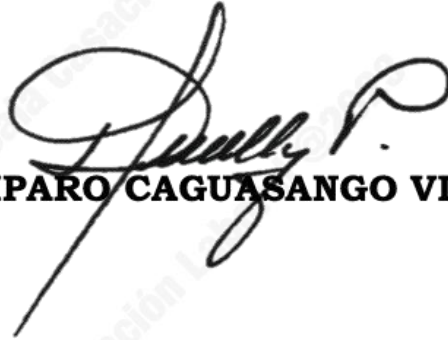
Claudia Patricia Hernández Rondón y del acta del comité en el que, según afirmó, se decidió que la demandante siempre perteneció al RAIS. Deberá referir, igualmente, si en virtud de ello, se trasladaron las cotizaciones hechas por la actora a prima media con destino al régimen privado, indicando la fecha y el monto transferido.

Así mismo, se solicita a PROTECCIÓN S. A. que allegue todos los formularios de vinculación de la actora al fondo privado, toda vez que el que fue aportado, data del año 1998, sin que se explique por qué le registran cotizaciones al RAIS desde el año 1994, hechas a ese fondo. Igualmente, informe las fechas en las que se efectuaron esos aportes o si fueron imputados a tiempo anterior a 1994, explicando con claridad esa situación y, si dispone de ello, aporte los documentos de la multifiliación que refiere Colpensiones.

Se precisa a ambas entidades que es el tercer requerimiento que se les hace con el fin de que aclaren y expliquen la situación de la demandante, y que las respuestas solicitadas resultan esenciales e ineludibles para la resolución de este caso.

Recibida la respuesta, la Secretaría dará traslado a las partes por el término legal de tres (3) días, vencido el cual pasará al Despacho para emitir la sentencia de instancia que corresponda.

Notifíquese y cúmplase.



DOLLY AMPARO CAGUASANGO VILLOTA